

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4060.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) se sintió indispuerto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimiento febril, acompañado de enrojecimiento de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el día de hoy con moderada expresión sintomática.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud».

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1993.—El Jefe superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 1.º Febrero).

Núm. 1192

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura, del desertor de marina, cabo de mar de 1.ª clase Manuel Briel Vidal, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Andraitx, provincia de Baleares, Trózo de Palma, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 3 Febrero de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Boom y Malinas (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puertos, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Boom y Malinas serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Calais (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Calais, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Sep-

tiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de cólera en Lorient (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto que hayan salido después del 29 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Lorient, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Lorient durante la epidemia y salgan después del día 10 de Febrero próximo.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías

contumaces, y á la inspección médica de pasajeros en cuanto se refiere á las procedencias de Francia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Nantes y Cherbourg (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puntos, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de régimen cuarentenario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Cronstadt, Nicolaieff, Odessa, Ría y Taganrog (Rusia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puertos, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, Nicolaieff, Odessa, Riga y Taganrog, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29,

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Lista definitiva de los electores de este distrito municipal que tienen derecho á votar Compromisarios para elegir Senadores, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Esteban Catalá Rosselló.
- Antonio Rosselló Barceló.
- Guillermo Morey Mayol.
- Esteban Artigues Sastre.
- Antonio Bover Munar.
- Bartolomé Bauzá Bover.
- Antonio Catalá Bauzá.
- Guillermo Bauzá Sansó.
- Bartolomé Estrafny Barceló.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas
D. Juan Sureda Bojadors.	4315'23
Juan Bauzá Amengual.	77'57
Juan Nicolau Oliver.	59'83
Miguel Barceló Bauzá.	53'02
Guillermo Rosselló Barceló.	53'71
Antonio Font Sagreras.	45'64
Gregorio Rosselló Barceló.	45'38
Juan Mayol Bauzá.	41'98
Antonio Garí Barceló.	39'64
Juan Verger Sorell.	39'64
Pedro Nicolau Nicolau.	39'64
Guillermo Mayol Nicolau.	38'11
José Morey Artigues.	37'04
Bartolomé Garí Bauzá.	36'58
Juan Santandreu Fornés.	36'00
José Bauzá Mayol.	34'98
Guillermo Barceló Bordoy.	34'68
Pedro Antonio Estrafny Bauzá.	34'48
Juan Gayá Morey.	30'98
Matias Amengual Sastre.	29'07
Juan Morlá Bauzá.	28'87
Pedro Antonio Estrafny Amengual.	28'20
Guillermo Bover Munar.	28'12
José Morey Sastre.	28'08
Antonio Font Amengual.	27'87
Miguel Bou Sastre.	27'47
Antonio Barceló Bordoy.	24'78
Bernardo Catalá Amengual.	24'74
Francisco Catalá Bauzá.	24'50
Gabriel Sastre Rosselló.	24'01
Miguel Gayá Uguet.	22'93
Gabriel Rosselló Barceló.	22'73
José Amengual Gual.	18'88
Juan Bauzá Sansó.	16'93
Monserrat Sastre Morey.	16'80
Jaime Barceló Mestre.	15'06

Vilafranca 22 Enero de 1893.—El Alcalde, Esteban Catalá.—P. A. del A., Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 1195

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Listas definitivas de los mayores contribuyentes con casa abierta que, en unión de los individuos del Ayuntamiento, tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, las cuales se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Guillermo Daviu Llabrés.
- José Sabater Cañellas.
- Francisco Estarellas Borrás.
- Miguel Roselló Verdera.
- Juan Estarellas Borrás.
- Juan Palou Sales.
- Miguel Palou Pascual.
- Vicente Pascual Roselló.
- Salvador Balle Real.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas
D. Jaime Muntaner Sancho, Nueva 51.	439'20
José Sastre Amengual, Mayor.	147'27
Lúcas Balle Cabot, Son Bernadás.	140'56
Antonio Nadal Payeras, Son Serra.	127'97
Antonio Nadal Marcús, id.	104'36
Juan Oliver Fiol, Son Pizá.	96'92

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último la revisión del reglamento y tarifas de la contribución industrial, y cumpliendo este precepto por el Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, que aprobó con carácter provisional uno y otras, interin con audiencia del Consejo de Estado se dictan las definitivas, se preceptuó por el artículo 3.º de dicho Real decreto que durante el término de un mes se podían presentar reclamaciones por los contribuyentes, los cuales serian tenidas en cuenta al efecto. Reunidas éstas á punto de proceder á su estudio, inspirándose el Gobierno en la conveniencia de que en el examen de estas reclamaciones sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, ha estimado así como de utilidad aceptar lo propuesto por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitución de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de industriales, quienes, previo el conveniente estudio, propongan los medios más aducados para armonizar los derechos é intereses del Tesoro con los muy respetables de las clases comerciales é industriales;

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se nombra una Comisión compuesta de D. Ramón Crós, Director general de Contribuciones; D. Ernesto Boneta, Inspector de Hacienda, y D. Gabriel González Gómez, Subdirector segundo de Contribuciones, y los representantes designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio, D. Juan J. Clot, D. Juan Sallarés y D. Hilario González. Estos tres últimos podrán ser sustituidos: el primero, por D. Antonio G. Vallejo; el segundo, por D. Tomás Caso, y el tercero, por Don Pascual Torrás. Desempejará el cargo de Secretario de la Comisión el Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Don Ubaldo Santos.

Segundo. La Comisión se constituirá bajo la presidencia del Director general de Contribuciones, en el local de la Dirección, el día 1.º de Febrero próximo venidero, y procederá inmediatamente al examen del reglamento y tarifas aprobadas por Real decreto de 22 de Noviembre último, deliberando sobre las modificaciones que en uno y otras deban proponerse.

Tercero. El informe de la Comisión, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos á la aprobación del Gobierno antes del 15 de Marzo próximo.

Cuarto. Mientras, previa audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el reglamento y tarifas con carácter definitivo, se aplicarán las aprobados por Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuando llegue la oportunidad determinada en el art. 2.º del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 29 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz y Zaragoza las cátedras de Nociones de Geografía económica industrial y estadística y de Economía política aplicada al Co-

mercio, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio, de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los Catedráticos interinos que hayan desempeñado el cargo durante cuatro años por lo menos y los Ayudantes propietarios de Escuela de Comercio ó de Náutica; debiendo unos y otros poseer los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que están en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallan en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo imperogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

(Gaceta 22 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1193

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 19, importe pesetas 53'25.—Peones 53, importe pesetas 95'15.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 5'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'15.—Triturar piedra, metros cúbicos 61'500, importe pesetas 160'50.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa, diez pesetas quince céntimos.—Ha sido además presentada una cuenta por el interesado que importa trescientas treinta y seis pesetas sesenta y tres céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 70, importe pesetas 192'80.—Peones 42, importe pesetas 69'35.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 11'143, importe pesetas 111'43.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'40.

Habilitación de enfermerías en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 5, importe pesetas 8'75.—Arena des carnatge, metros cúbicos 1, importe pesetas 3'42.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 4, importe pesetas 11.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Arena des carnatge y trasporte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 23 Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 167 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en La Guaira (República de Venezuela), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de La Guaira, cualquiera que sea la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden y con cualquiera clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á distancia de 165 kilómetros de La Guaira.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Santos (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Santos, cualquiera que sea la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden y con cualquiera clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Santos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 30 Enero.)

se publique en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Ibiza á 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Riquer.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 1198

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal, formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1893.

Concejales.

- D. Jaime Ferrer Juan.
Carlos Tur Ferrer.
Juan Mari Mayans.
Miguel Escandell Ferrer.
José Juan Tur.
Bartolomé Juan Mayans.
José Ferrer Mayans.
Juan Escandell Serra.
Juan Castelló Escandell.

Contribuyentes.

- D. José Castelló Ferrer des Pou.
San Fernando.
José Cardona Guasch Simonet.
San Francisco.
Juan Costa Mayans Costa, San Fernando.
Juan Costa Ferrer Costa, id.
José Castelló Serra Asen, San Francisco.
Vicente Escandell Juan Gall, id.
Jaime Ferrer Mayans Morneta, id.
Vicente Guasch Mayans, id.
Pedro Juan Ferrer Blay, id.
José Juan Mayans, Pep Miquel, San Fernando.
Mariano Mayans Castelló de José, id.
Bartolomé Mayans Mari Cavallé, Pilar.
Francisco Mayans Tur Sellaras, id.
Vicente Mayans Riera Plá, San Francisco.
Carlos Tur Mayans, id.
Vicente Tur Ferrer Geroni, id.
Antonio Tur Ribas de Moseña, id.
Mariano Riera Ferrer Barbé, id.
José Sañer Riera Jordi, id.
José Castelló Juan Masiá, id.
Bartolomé Escandell Guasch Morneta, Pilar.
Antonio Tur Juan Yay, id.
José Castelló Colomar Bartománet, San Francisco.
Miguel Juan Ferrer Rocas, San Fernando.
José Mayans Juan Canet, id.
Juan Mayans Costa Butigas, Pilar.
José Mari Mayans Clutada, id.
José Mari Torres Curdeta, San Francisco.
José Riera Mari Riera, Pilar.
Juan Torres Mayans Faro, id.
José Escandell Ferrer Muliné, San Francisco.
Vicente Mayans Torres Tanet, San Fernando.
José Mayans Castelló Pep Vicent, Pilar.
Bartolomé Ferrer Juan Pujol, San Francisco.
Juan Torres Mayans Puig, Pilar.
José Ferrer Escandell Rita, id.

Formentera 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—El Secretario, Jacinto Rojo.

Núm. 1199

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Fijadas definitivamente las cuentas correspondientes al año económico de 1891-92 por este Ayuntamiento en la sesión de

D. Jaime Mora Coll, id.—Gallo.
Miguel Noguera Servera, id.—Id.
Juan Escarrer Oliver, id.—Feliu.

Contribuyentes.

- D. Miguel Mulet Escarrer, Florida 7.
Domingo Danús Mar de, Plaza 2.
Mateo Escarrer Sitjar, Viento 50.
Juan Servera Mora, Hospital.
Mateo Mulet Escarrer, Algarrobo.
Gabriel Mora Servera, Viejo núm. 29.
Jaime Vaquer Fullana, Luis núm. 29.
Pedro Juan Ferrando Roselló, Viejo 17.
Salvador Mora Soler, Cerdá núm. 12.
Antonio Morá Sastre, Cuartel 24.
Juan Frau Roselló, Frau 5.
Baltasar Tomás Valls, Gallo núm. 12.
Juan Picornell Vaquer, Sala núm. 88.
Juan Servera Estelrich, Florida 53.
Gabriel Riera Ferrer, Ramon Llull 3.
Antonio Mora Sagreras, Nueva 33.
Rafael Nicolau Gual, Plaza 11.
Juan Barceló Serra, Gallo 22.
Juan Mora Barceló, Cuartel 28.
Cristóbal Barceló Verdera, Escuela 16.
Miguel Sagreras Moll, Moli Quel-Coll.
Nicolás Soler Verd, Algarrobo.
Bernardino Bou Roig, Teja 13.
Pedro Gelabert Llaneras, Caridad 6.
Nicolás Fuster Miró, Call 8.
Antonio Meliá Mora, Ramon Llull 12.
Andrés Riera Sansó, Cerdá 56.
Gabriel Vaquer Barceló, Viento 28.
Antonio Escarrer Bou, Gallo núm. 35.
Francisco Roig Mora, Els Morreys.
Antonio Oliver Lladó, Salverde 9.
José Miró Miró, Cuartel 22.
Francisco Miró Fuster, Rectoría 10.
Antonio Mesquida Sagreras, Cerdá 7.
Gaspar Mulet Vanrell, Sala 7.
Jaime Sitjar Sitjar, Els Monjos.
Jaime Servera Moll, Cerdá 6.
Rafael Mora Coll, Gallo 38.
Juan Gil Font, Luis 2.
Damian Nicolau Obrador, Son Not.
Antonio Mora Antich, Mayor 1.
Juan Servera Moll, Florida 19.
Pablo Mora Coll, id. 55.
Juan Sastre Mesquida, Hospital.
Miguel Mora Figuera, Feliu 1.
Jaime Sastre Sagreras, Viento.
Antonio Barceló Roselló, Palma 15.
Francisco Sastre Mesquida, Hospital.
Cristóbal Mora Coll, Cerdá 24.
Rafael Beltran Bou, Cuartel 15.
Jaime Sampoí Sastre, Salverde.
Gabriel Miró Valls, Cuartel 2.

Porreras 29 Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A., Ramon Más, Secretario.

Núm. 1197

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Lista electoral que publica este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, com-

preensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

- D. José Riquer Tqueña, Monjas.
José Verdera y Ramon, San Telmo.
Vicente Viñas Planells, Peña.
Luis Oliver Ribas, Sto. Domingo.
Francisco Ferrer Sorá, Amadeo 1.º.
Bartolomé Mari Ferrer, Palau.
Vicente Soler Sala, Garijo.
Juan Mayans Céspedes, Cruz.
José Tarrés Espinal, Herreros.
Eusebio Calbet Ramon, Virgen.
Bartolomé V. Ramon Tur, Palau.
Francisco Medina Puig, Constitución.

Señores Contribuyentes.

- D. Abel Matutes Torres, Cruz.
José Escandell Ferrer, Tertulia.
Antonio Pineda Prats, Constitución.
Antonio Juan Boned, Palau.
Ignacio Tur Riera, Conquista.
Juan Tur Llaneras, S. Vicente.
Antonio Prats Compañy, San Telmo.
Juan Torres Roselló, S. Cristóbal.
Miguel Tuells Ferrer, S. Telmo.
Manuel Navarro Sorá, Cruz.
Guillermo Wallis Valls, San Carlos.
Juan Tur Riera, S. Vicente.
Miguel Colomar Paviá, San Telmo.
Juan Costa Sastre, Herreros.
Luis Riera Arabí, Herreras.
Gabriel Ferrer Cabanillas, Pona.
Joaquin Pomar Segura, Constitución.
Mariano Tur Guevara, Cruz.
Vicente Escandell Torres, San Cristóbal.
Pedro Tur Palau, S. Vicente.
Juan Mayans Guasch, Palau.
Juan Mari Mari, id.
Juan Gotarredona Gea, Rosario.
Juan Palau Orbay, S. Cristóbal.
Juan Palau Sorá, Constitución.
Zoilo Boned Boned, Palau.
Bartolomé Ramon Capmany, Argüelles.
Juan Villangomez Lombart, Rosario.
Juan Cardona Ferrer, S. Telmo.
José Ramon Sastre, S. Carlos.
Guillermo Ramon Colomar, Castelar.
Antonio Serra Guasch, Mongrin.
José Roig Torres, Olózaga.
Juan Roig Ferrer, Fuente.
Carlos Ramon Tur, Herreros.
Manuel Valarino Sellaras, Garijo.
Vicente Colomar Serra, San Carlos.
Francisco Torres Cardona, San Cristóbal.
Miguel Roig Yern, Anibal.
Juan Calbet Juan, Constitución.
Agustín Riera Arabí, Isabel 2.ª.
José Roig Pijuan, Mongrin.
José Prats Costa, S. Telmo.
José Tur Pavia, Constitución.
José Riquer Llobet, Sta. María.
Felipe Curtoys Valls, Sto. Domingo.
Narciso Puget Senti, S. Luis.
Juan Mari Torres (Colchu), Anibal.
Manuel Puget Planas, Cruz.
Vicente Gotarredona Serralde, S. Carlos.
José Abram Torres, Cruz.
Vicente Gotarredona Juan, Caseta Vieja.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que

- D. Ramon Perelló Moragues, Can Fura.
Juan Pascual Roselló, Establecedores 30.
José Sastre Gelabert, Mayor 27.
Antonio Roselló Sans, id. 11.
Pedro Perelló Campins, Rafalot.
Guillermo Nadal Payeras, San Bartolomé 2.
Bartolomé Palou Pons, Els Coucs.
Tomás Vallespir Llompart, Son Creus.
Onofre Tous Lladó, Son Termes.
Gabriel Castell Aulet, Nueva 65.
Juan Bujosa Catañy, P. Porche 1.
Sebastian Castell Aulet, Cruz núm. 15.
Melchor Morro Mateu, Mayor núm. 16.
Antonio Llinás Nadal, Nueva núm. 29.
Antonio Muntaner Canals, Llaná 4.
Pedro Juan Verdera Cabot, Nueva 41.
Pedro Juan Pascual Bosch, Hostalet.
Bartolomé Garcías Negre, Sol núm. 15.
Lorenzo Amengual Dols, Carnicería 7.
Pedro Juan Coll Estarellas, Cruz 39.
Lorenzo Ordinas Pons, Font Seca.
Miguel Bibiloni Jaume, Cas Capallés.
Antonio Estarellas Borrás (pale) Barcelona.
Antonio Maria Ribas Sastre, Orient.
Juan Jaume Morante, Son Palou.
Juan Bruno Vicens, Cruz 19.
Jaime Pizá Frontera, Baix Puig.
Antonio Palou Pascual, C. de Orient.
Bernardo Cabot Verdera, Monte.
José Cabot Colom, Arrabal.
Francisco Frau Ferrer, Calle Orient.
Guillermo Mateu Borrás, Barcelona.
Gabriel Llinás Quetglas, San Mateo.
Andrés Gamundi Martí, Nueva.
Vicente Rosselló Daviu, Acequia.

Buñola veinte y ocho Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde accidental, Guillermo Daviu.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1196

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores formada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en la sesión de hoy y que se publica como definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los debidos efectos.

Concejales

- D. Antonio Sitjar Sitjar, Alcalde.—Els Monjos.
Gaspar Barceló Sastre, primer Teniente.—Sala.
Melchor Rosselló Sastre, segundo Teniente.—Ramón Llull.
Miguel Cardell Bosch, Concejal.—Rectoría.
Francisco Morlá Sastre, Interventor.—Ramon Llull.
Miguel Barceló Lladó, Sindico.—Cuartel.
Nadal Meliá Juan, Concejal.—Call.
Cristóbal Mora Morlá, id.—Feliu.
Guillermo Barceló Jaume, id.—Mayor.
Antonio Sastre Coll, id.—Salverde.

ayer, y en cumplimiento de lo que previene el art. 161 de la vigente ley municipal; desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales, cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ibiza 31 Enero 1893.—El Alcalde, José Riquer.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 1200

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Nicolás Piñá á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin contra D. Miguel Reinés y Homar vecino de Alaró, sobre pago de cantidad intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra llamada Sort den Ferré, sita en el término de la villa de Alaró de extensión once cuarteradas noventa y siete destres, linda por Norte con camino que conduce al predio Sollerich, por Sur con torrente llamado de Son Forteza, por Este con tierras de Miguel Coll y otros establecedores del predio Son Fuster y por Oeste con tierras de Antonio Rosselló: justipreciada en veinte y cinco mil trescientas pesetas.

Una casa y corral sita en la villa de Alaró, calle de Palet número uno, compuesta de planta baja y un piso, linda por la derecha entrando con casa y corral de Lorenzo Homar por la izquierda con la plaza pública y por el fondo con tierra huerto de Ramon Mir: justipreciada en diez mil pesetas.

Y una pieza de tierra sita en el término de la referida villa de Alaró de extensión media cuarterada poco más ó menos, sin nombre conocido en el pago Las Cuarteradas, linda por Norte con camino de Son Quitart, por el Sur con acequia, por Este con tierras de D. Antonio Rosselló de Son Forteza y por Oeste con porción de tierra viña de Pilar Verga: justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veinte y siete de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interese, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasionase la escritura de traspaso serán de cargo del comprador, lo mismo que el alodio caso de que las fincas resulten estar afectas: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y siete Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1201

Don Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de nueve días la finca que se expresará para hacer pago á D.ª Maria Concepción Muntaner y Vallespir de la suma de diez y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos por una pensión del censo ánuo que acredita contra Francisca Servera en representación de sus hijos menores y estos como herederos de su difunto padre Antonio Massanet, con más las costas, cuyo censo gravita sobre la indicada finca según resulta de

los autos juicio verbal seguido á instancia del procurador D. Miguel Ferer como apoderado de D.ª Maria Concepción Muntaner contra la referida Francisca Servera en el indicado concepto.

Una casa de planta baja y piso sita en la plaza del Carril de esta villa y que linda por la derecha entrando con casa de Juan Suñer y Soler y calle de Muntaner, por la izquierda porción de terreno del Municipio y por la espalda con casa alfarería de Benito Castor, justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día nueve del próximo Febrero á las dos de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

3.ª Los censos ó gravámenes á que acaso esté afecta no serán baja del justiprecio.

4.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador queda sugeto á lo que dispone el art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el lugar de este Juzgado el día y hora señalado al efecto.

Manacor treinta Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 1202

CEDULA DE NOTIFICACION y emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito actuario, se ha deducido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D. Antonio Sureda y Ferrá y D. Francisco de Paula Quintana y Gonzalez, contra D. Marcelino Vallduvi, D.ª Tomasa Carbonell viuda de Don Joaquín Socias y Vich, el hijo de ésta D. Francisco Socias y Carbonell ó en su caso contra los herederos ó causahabientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos que se citan en la indicada demanda sobre cancelación de los mismos créditos que pesan sobre la ánuo merced ó pensión del predio «Son Noguera» sito en el término municipal de la villa de Puigpuñent á consecuencia de un contrato sobre tala de bosque y de otro por préstamo y en su virtud en providencia del día veinte y cinco de los corrientes se ha mandado entre otras cosas lo que sigue: «Se confiere traslado de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que comprende dicho escrito á D. Marcelino Vallduvi, doña Tomasa Carbonell viuda de D. Joaquín Socias y Vich, al hijo de ésta D. Francisco Socias y Carbonell ó en su caso á los herederos ó causahabientes de los mismos y cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho á los créditos relacionados en los hechos primero y segundo de la misma demanda contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma y en atención á que se ignora el paradero de los demandados, practíquese la notificación y emplazamiento, fijando la correspondiente cédula en los sitios públicos y acostumbrados de esta Capital é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de este Distrito accidentalmente encargado del despacho de la jurisdicción de primera instancia del mismo Distrito por indisposición del propietario: doy fé.—Juan Rosselló.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos demandados, se expide la presente.

Dado en Palma á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Tomás.

Núm. 1203

COMISIÓN EJECUTIVA

para la ERECCIÓN DE UN MONUMENTO Á LEGASPI Y A URDANETA en Manila

PROGRAMA del concurso para erigir un monumento en Manila á LEGASPI y á URDANETA, según decreto del Gobierno general de las islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilmo. Señor D. José Gutierrez de la Vega, Director General de Administración Civil de las Islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes Religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administración Civil, la Real Audiencia, la Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del País, Consejeros de Administración, Concejales del Ayuntamiento, la Prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Dirección General de Administración Civil por Decreto del Gobierno General de 16 de Febrero de 1891 y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripción para erigir glorioso monumento en Manila al Adelantado Miguel Lopez de Legaspi y á Fray Andrés de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de veinte mil pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El proyecto constará de planos, memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relación.

La memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin más detalles que la separación entre el basamento y la estatuaría, si la hubiere, enverjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentación del mismo que crean más conveniente, siempre que conmemore dignamente á tan insignes patricios y esté, por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuaría y de escultura, y asimismo á entregarla en Manila á la Comisión ejecutiva, entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comisión la ejecución del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al Sr. Presidente de esta Comisión ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de esta Ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañando además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes. Además de este premio, habrá un accésit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comisión ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobación, quedarán los demás á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa días, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comisión ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado á su presentación, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio y accésit de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila, 21 de Noviembre de 1892.—Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comisión Ejecutiva.—Fray Bernardo Maria de Cieza, Superior de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Láines, Padre Dominicó y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras Públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Hervás, Arquitecto Municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUEGES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

Recopilación de Aranceles.
Informaciones posesorias.
Manual de prestaciones.
Aranceles de Aduanas.
Los sargentos y los municipios.
Ley de aguas.
Ley de caza y pesca.
Ley de sufragio.
Ley de multas.
Ley de pesas y medidas.
Ley del timbre del Estado, con un repertorio por materias é indice alfabético.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de *El Secretariado*, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.